

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que para el día veintinueve (29) de diciembre del año 2019, La Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN-HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** Identificada con Nit No.890.905.980-7 a través del señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero, en su condición de Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio denominado: **1) "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31894** y ficha catastral número **6369000000100014000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución número 673 del 29 de mayo del año 2020, dentro del trámite **No. 13844 DE 2019**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q)



RESOLUCIÓN No. 3256
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	63690000000100014000
Matricula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas ce Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de le descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

1. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	63690000000100014000
Matricula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas ce Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de le descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 de la ley 1076 de 2015, (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010); Mediante auto de tramite **SRCA-AITV-046-02-20**, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 2 de marzo de 2023 al señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, en calidad de Representante Legal.

Que el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 37076 día 17 de abril de 2020 al predio **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-182-13-04-2023** del día trece (13) de abril de 2023.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la resolución número 673 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", acto administrativo notificado de manera personal el día 10 de junio de 2020.

Que para el día veintinueve (29) de diciembre del año 2019, La Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN-HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** Identificada con Nit No.890.905.980-7 a través del señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero , en su condición de Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio denominado: **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31894** y ficha catastral número **6369000000100014000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, solicitud de modificación del permiso de vertimientos con radicado No. 12980-20 otorgado mediante Resolución número 673 del 29 de mayo del año 2020, dentro del trámite **No. 13844 DE 2019**.

Que mediante acto administrativo con radicado **SRCA-ATV-172-18-05-2023** del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se emite el auto inicio de la modificación del permiso de vertimiento otorgado al predio denominado "**EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**., comunicado al señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ** según radicado No.7501.

CONSIDERACIONES TECNICAS

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 69239 el día 24 de agosto de 2023 al predio **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El Predio cuenta con 3 STARD ubicados en hospital mental , casa salesiana, y sede administrativa.

*Sistemas domesticas con 1 descarga
infiltración al suelo.*

Sistemas tipo convencional en mampostería con unidades de trampa de grasas, cajas de inspección tanques sépticos filtros anaerobios, campos de infiltración (Pozos).

La Admin. Informa que realiza mantenimientos periódicos por empresa especializada.

Abastecimiento de agua por fuente superficial.

Se toma registro fotográfico.

Anexa registro fotográfico.

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento periódico a los STARD."

Dentro del expediente se evidencia informe técnico de visita de control y seguimiento de fecha 24 de agosto de 2023..

Que para el día 10 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 545 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

FECHA:	10 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	PIA Sociedad Salesiana inspectora San Luis Beltrán — Hogar San Juan Bosco.
EXPEDIENTE N°:	13844 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de Diciembre del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-046-02-2020 del 12 de Febrero de 2020 y notificado el 02 de Marzo de 2020.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 37076 del 17 de abril de 2020.
5. Resolución No. 673 del 29 de mayo de 2020 "por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones"
6. Solicitud de modificación y desglose radicado No. 12980 del 29 de diciembre de 2020. En la que se indica la inclusión de 2 sistemas de tratamiento nuevos para 2 puntos de generación de aguas residuales.
7. Auto de trámite modificatorio SRCA-ATV-172-18-05-2023 del 18 de mayo de 2023 y comunicado electrónicamente con No. 7501 del 25 de Mayo de 2023.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con acta N° 69239 del 24 de Agosto de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q



RESOLUCIÓN No. 3256
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	63690000000100014000
Matricula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas ce Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de la descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	63690000000100014000
Matricula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas ce Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de la descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

3. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

3.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un hospital mental y una fundación.

3.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

El sistema avalado inicialmente en Resolución No. 673 del 29 de mayo de 2020.

Se describe a continuación:

- **STARD 1:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 9900Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (523Lts), tanque séptico (5800Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (3600Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 45 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

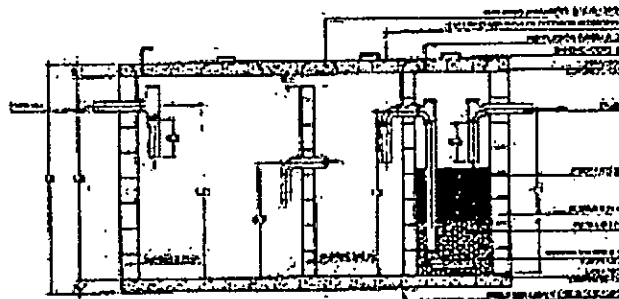


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 3.5m de diámetro y 3m altura.

Según solicitud de modificación del permiso otorgado, se

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

establecen 2 puntos de generación de aguas residuales adicionales uno para pernoctar y el otro para recibir asesorías y capacitaciones para lo cual se proponen los siguientes sistemas de tratamiento:

•STARD 2: casa salesiana

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas la casa para pernoctar se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 45 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. EL volumen útil de la trampa de grasas es de 490 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 1 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 10.210 litros que con medidas constructivas es de 12.566 litros, siendo sus dimensiones de 4 metros de altura útil.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 4360 litros, Las dimensiones del FAFA son 4 metros de altura útil, para un volumen final de 4523 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media. Se utiliza método de diseño "*Diseño pozo de absorción para agua residual— Revista EPM*" donde se toma un valor $K1= 1.05m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 49.5 m². Se diseñan 3 pozos de absorción de 2 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre por razones constructivas para un total de 7.5m de altura.

•STARD 3: sede administrativa

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas las oficinas administrativas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico ' filtro anaeróbico como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

hasta para 40 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 9300 litros que con. Medidas constructivas es de 9600 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 2 metros de ancho y 2.4 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3900 litros, Las dimensiones del FAFA son 2 metros de altura útil, 2 metro de ancho y 1.2 metros de largo, para un volumen final de 4800 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción. Para agua residual— Revista EPM" donde se toma un valor $K1= 1.05m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 44.62 m². Se diseñan 2 pozos de absorción de 2 metros de diámetro y 3.5 m de altura libre por razones constructivas para un total de 7m de altura.

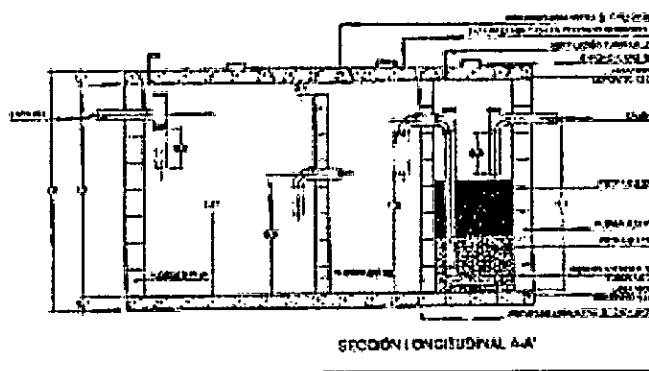


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

3.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

3.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

La evaluación ambiental del vertimientos se encuentra completa en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, sus metas y las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos.

3.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se encuentra completo en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, y sus metas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 69239 del 24 de Agosto de 2023, realizada por el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Fabián Llanos, se encontró lo siguiente:

- El Predio cuenta con 3 STARD ubicados en hospital, casa salesiana, y sede administrativa.
- Sistemas domesticas con descarga de infiltración al suelo.
- Sistemas tipo convencional en mampostería con unidades de trampa de grasas, cajas de inspección tanques sépticos filtros anaerobios, campos de infiltración (Pozos).
- La Admin. Informa que realiza mantenimientos periódicos por empresa especializada.
- Abastecimiento de agua por fuente superficial.
- Se toma registro fotográfico.

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se encuentran debidamente instalados conforme a la propuesta presentada y en funcionamiento.

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 28 de Noviembre de 2019 por el suscrito secretario de Planeación y obras públicas, del Municipio de Salento (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "HOGAR SAN JUAN BOSCO", identificado con ficha catastral 00000000001000140000000000 Matricula Inmobiliaria No. (Sin



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Información), se encuentra dentro la clasificación de tierras y usos rurales en categorización C) Zona de actuación especial.
Grupo: Areas de patrimonio cultural. Capa: Paisaje cultural cafetero

6.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

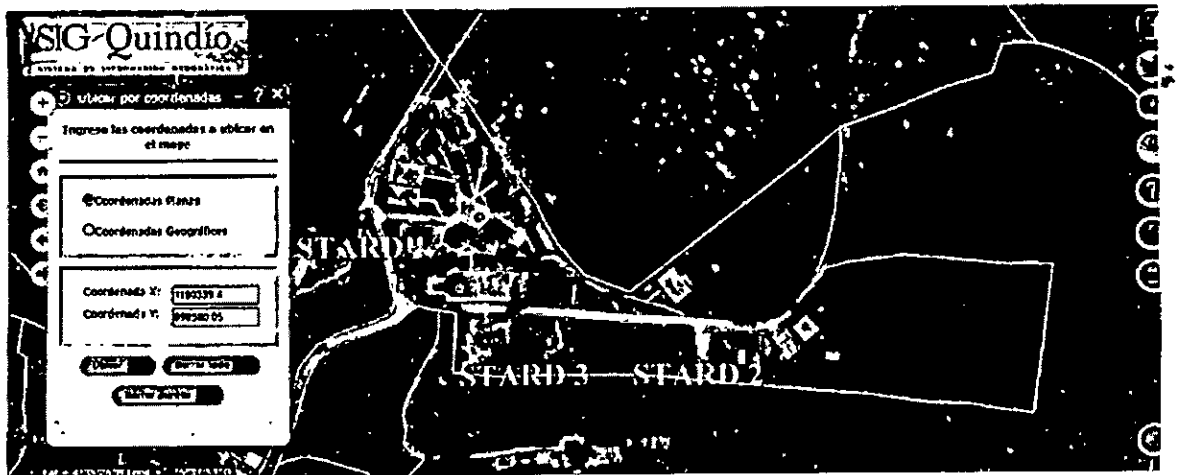
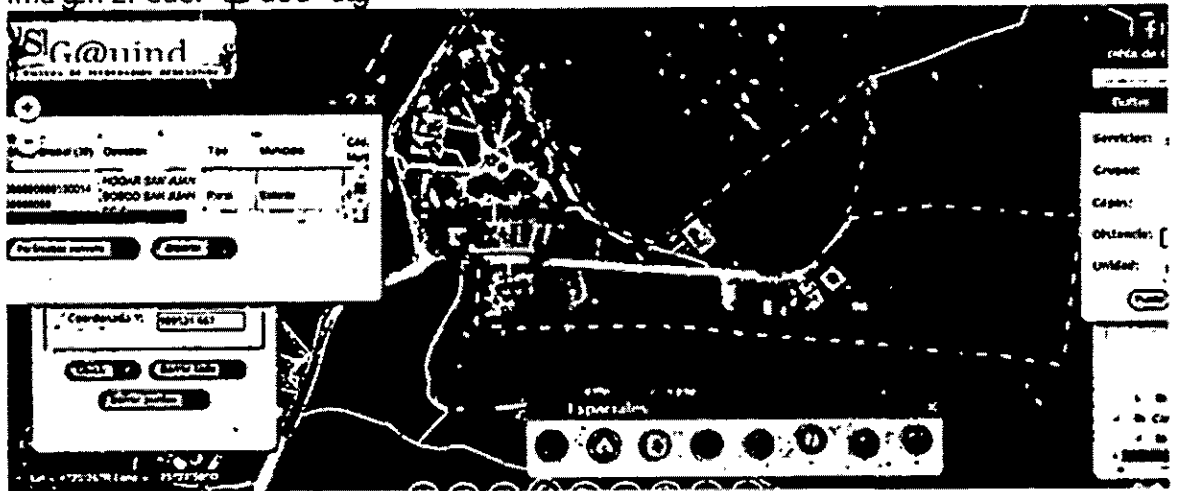


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Segun el SIG Quindio se ubican los sistemas de tratamiento propuestos STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N 1160345.91 W
STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9
STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Ciundío (DRMI).

Imagen 2. Cuerpo de agua



Tomado del SIG Quindío.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VÉREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio en la parte norte es cercano a un nacimiento o afloramiento de agua y las construcciones y la coordenada del sistema de tratamiento #2 en coordenadas STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9, en el límite sur del predio se encuentran cercanas a otro afloramiento de agua que tributa al Río Quindío.

Por tanto, es pertinente aclarar que solo se pueden **desarrollar actividades de conservación dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio les áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

7. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

- Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación de modificación contenida en el expediente No. _13844 – 19_ Para el predio __ HOGAR SAN JUAN BOSCO._ de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio _Salento_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 31894_ y ficha catastral _6369000000100014000_, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos en la solicitud de modificación como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _45_ contribuyentes en STARD 1, _45_ contribuyentes en STARD 2 y _40_ contribuyente en STARD 3.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria:

Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
área de infiltración	STARD 1= 30.15 m ² STARD 2= 49.5 m ² STARD 3= 44.62 m ²

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 1º de noviembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No673 del 29 de mayo de 2020 encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que generan en las sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Que en este sentido, la Sociedad propietaria a través de su representante legal señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, cuenta con un hospital, casa salesiana, y sede administrativa., la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas y que son de baja complejidad, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las sedes construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-545-2023 del día 10 de noviembre del año 2023, el ingeniero ambiental, considera que: **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos en la solicitud de modificación como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 45 contribuyentes en STARD 1, 45 contribuyentes en STARD 2 y 40 contribuyente en STARD 3.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31894**, cuenta con una apertura de fecha 14 de mayo de 1980 del y tiene un área de dos (02) hectáreas y según el certificado de uso de suelo del 28 de noviembre de 2019, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q), además de lo anterior, el predio se encuentra localizado en suelo rural, sin embargo, de acuerdo a la concertación del POT realizado entre la CRQ y el municipio de Salento, el suelo quedo en área suburbana tal y como se establece en la Resolución 491 del 10 de junio de 2003 **"Por medio de la cual se declara concertada la modificación al suelo suburbano del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salento en lo concerniente a asuntos ambientales"** donde se contempla los siguientes temas de modificación del Esquema de Ordenamiento territorial



RESOLUCIÓN No. 3256
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

de Salento 2001-2009 concertados entre el Municipio de Salento y la C.R.Q. contenidos en los documentos señalados en el artículo primero son:

- **Suelo suburbano en las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la Vereda Los Pinos.** *Se concertó que este suelo suburbano de Salento se ubica en la parte occidental de las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la vereda Los Pinos; a partir de la intersección del límite municipal SALENTO - Salento con la Autopista del Café, se medirán 500 ni. perpendiculares a la vía, hacia el interior del Municipio, hasta los límites de la Vereda Los Pinos con el DMI. Este sector está fuera del DMI y corresponde con un corredor inter-regional que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).*
- **Suelo suburbano en la parte central de la Vereda San Juan de Carolina.** *A partir del límite municipal SALENTO — Salento sobre la vía SALENTO — San Juan de Carolina — Llanitos - Baquíá (antigua vía férrea), se medirán 300 m. perpendiculares a lado y lado de la vía, hasta el límite norte de la Finca El Jazmín. Este sector también está fuera del DMI y corresponde con un corredor vial que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).*
- *El Proyecto de Acuerdo define las coordenadas geográficas planas de los suelos suburbanos ya descritos, las cuales fueron mapeadas y verificadas utilizando el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación.*
- **Usos permitidos en el suelo suburbano.** *Los usos de suelo concertados que están relacionados con los asuntos ambientales son:*

<i>Residencial</i>	<i>-vivienda Campestre -vivienda Campesina</i>
--------------------	--

Que con todo lo anterior tenemos que las sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa que se encuentran dentro del predio objeto de solicitud, cuentan con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 10 de noviembre de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **13844-2019**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1"EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31894**, cuenta con una apertura de fecha 14 de mayo de 1980 del y tiene un área de dos (02) hectáreas y según el certificado de uso de suelo del 28 de noviembre de 2019, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación y Obras



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

públicas del Municipio de Salento (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera los vertimientos provienen de sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa que se encuentran construidas en el predio, por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existen dentro del predio.

Al evidenciar que las sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa ya están construidas, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización de los tres (03) sistemas de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial, adicional a esto se tuvo en cuenta la Resolución No. 491 del 10 de junio del año 2003 *"Por medio de la cual se declara concertada la modificación al suelo suburbano del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salento en lo concerniente a asuntos ambientales"*, donde quedo establecido que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en suelo Suburbano del municipio de Salento (Q).

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-512-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13844-2019** que corresponde al predio denominado **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

SALENTO (Q), encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NUMERO 673 DEL 29 DE MAYO DE 2020 QUE OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO 1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, a La Entidad sin ánimo de lucro denominada PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN- HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA Identificada con Nit No.890.905.980-7 a través del señor GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero , en su condición de Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio denominado:1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31894 y ficha catastral número 6369000000100014000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	6369000000100014000
Matricula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas ce Armenia EPA



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de la descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

1. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Hogar San Juan Bosco.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	STARD #1 avalado inicialmente= X: 999577.66 N Y: 1160345.91 W STARD 2: N 999532.19 E 1160406.9 STARD 3: N 999531.667 E 1160508.5
Código catastral	63690000000100014000
Matrícula Inmobiliaria	280-31894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico servicios
Caudal de la descarga	0.0625 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/ días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	STARD 1= 30.15m ² STARD 2= 49.7 m ² STARD 3= 44.62 m ²

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para el **STAR 1** con capacidad calculada hasta para máximo 45 personas, **STARD 2: casa salesiana** con capacidad calculada hasta para 45 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales **STARD 3: sede administrativa** con capacidad calculada hasta para 40 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

El sistema avalado inicialmente en Resolución No. 673 del 29 de mayo de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Se describe a continuación:

• **STARD 1:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 9900Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (523Lts), tanque séptico (5800Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (3600Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 45 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

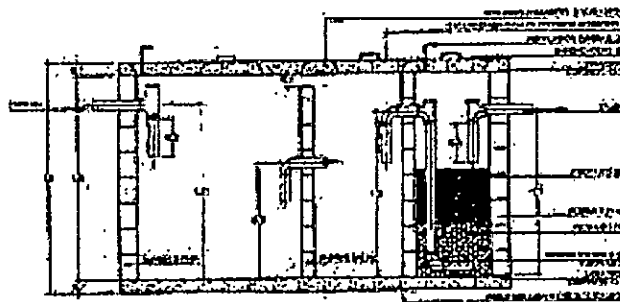


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 3.5m de diámetro y 3m altura.

Según solicitud de modificación del permiso otorgado, se establecen 2 puntos de generación de aguas residuales adicionales uno para pernoctar y el otro para recibir asesorías y capacitaciones para lo cual se proponen los siguientes sistemas de tratamiento:

•**STARD 2: casa salesiana**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas la casa para pernoctar se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales



RESOLUCIÓN No. 3256
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 45 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. EL volumen útil de la trampa de grasas es de 490 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 1 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 10.210 litros que con medidas constructivas es de 12.566 litros, siendo sus dimensiones de 4 metros de altura útil.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 4360 litros, Las dimensiones del FAFA son 4 metros de altura útil, para un volumen final de 4523 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media. Se utiliza método de diseño "*Diseño pozo de absorción para agua residual*"— Revista EPM" donde se toma un valor $K1 = 1.05m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 49.5 m². Se diseñan 3 pozos de absorción de 2 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre por razones constructivas para un total de 7.5m de altura.

•STARD 3: sede administrativa

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas las oficinas administrativas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 40 contribuyentes permanentes y 5 contribuyentes temporales.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 9300 litros que con. Medidas constructivas es de 9600 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 2 metros de ancho y 2.4 metros de longitud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3900 litros, Las dimensiones del FAFA son 2 metros de altura útil, 2 metro de ancho y 1.2 metros de largo, para un volumen final de 4800 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,4 min/pulgada. Se revela un suelo Franco de tipo arcilloso permeable de absorción media. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción. Para agua residual— Revista EPM" donde se toma un valor $K1 = 1.05 \text{ m}^2/\text{persona}$ obteniendo un área de absorción requerida de 44.62 m². Se diseñan 2 pozos de absorción de 2 metros de diámetro y 3.5 m de altura libre por razones constructivas para un total de 7m de altura.

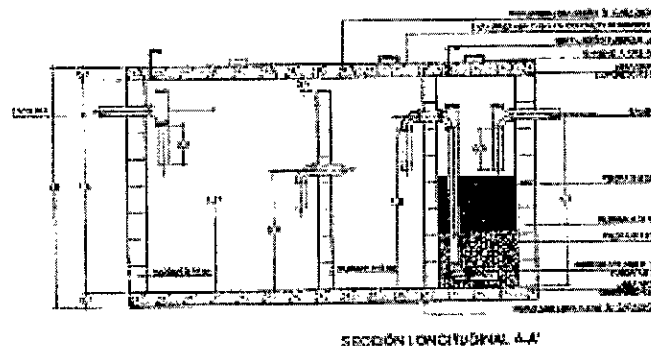


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica por sedes construidas esto es, un hospital, una casa salesiana, y una sede administrativa tipo domestico construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a La Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN-HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** Identificada con Nit No.890.905.980-7 representada legalmente por el señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero, Sociedad propietaria del predio para que cumpla con lo siguiente:

1.La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN- HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación de los sistemas con el que pretenden tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberán ser efectuados bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a La Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN- HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** Identificada con Nit No.890.905.980-7 representada legalmente por el señor **GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero, Sociedad propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: la Entidad sin ánimo de lucro denominada **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN- HOGAR SAN JUAN BOSCO ARMENIA** deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta modificación de la resolución número 673 del 29 de mayo del 2020, que otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO info.eje@salesianos.edu.co ,de acuerdo con la autorización por parte del señor GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Cartagena (B), Salesiano Presbítero, en su condición de Representante Legal propietario del predio denominado:1) "EL PRADO " HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31894.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

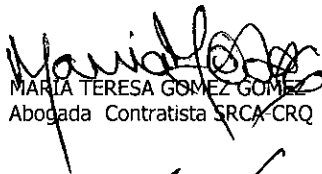


RESOLUCIÓN No. 3256
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

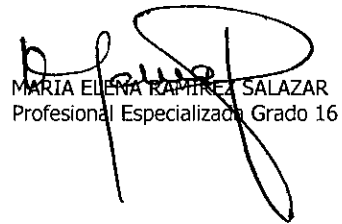
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 673 DEL 29 DE MAYO DEL 2020, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS SEDES CONSTRUIDAS ESTO ES, UN HOSPITAL, UNA CASA SALESIANA, Y UNA SEDE ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO "EL PRADO" HOY "HOGAR SAN JUAN BOSCO" VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO

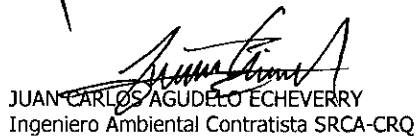
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARTA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA-CRQ

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA-CRQ